

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Decreto No. 630

Iniciativa de _____

Poder Ejecutivo

Asunto _____

*Emisión de vales a la orden de LACSA
hasta por \$1.040.000.00*

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 80 de 10 de Abril de 1956

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° 123 de 1° de Junio de 1957

Entregado a la Comisión Permanente Economía y Hacienda Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 1957

Iniciado el 4 de Abril de 1956

Archivado el _____



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Env. Hacienda
4/4/56

1

No. 13

Señores Secretarios
Asamblea Legislativa
Palacio Nacional.

Muy estimados señores:

Debidamente autorizado por el Sr. Presidente de la República, me permito presentar a ese Alto Cuerpo un proyecto de ley por el cual se autoriza al Ministerio a mi cargo para emitir vales a la orden de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A., hasta por la suma de un millón cuarenta mil colones, en pago del saldo del valor de las acciones de dicha Compañía suscritas por el Estado, según lo autorizó la Ley No. 1852 de 28 de febrero de 1955, y por las razones que ampliamente se explican en los considerandos del proyecto.

Me suscribo de los Sres. Secretarios con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

Jorge Rossi
JORGE ROSSI

Ministro de Economía y Hacienda

San José, 4 de abril de 1956. -



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

CONSIDERANDO :

1. - Que por Ley No. 1852 de 28 de febrero de 1955 se autorizó al Poder Ejecutivo a adquirir en nombre del Estado 780 acciones de la Compañía LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. (LACSA) las cuales pagaría el Gobierno a partir de enero de 1956 en abonos mensuales de ₡ 21.666.66 con intereses del 5% anual sobre los saldos, pagos que LACSA aplicaría obligadamente a los servicios de la deuda que por \$ 1.200.000.00 contrajo con la firma General Dynamics Corporation, de Delaware, Estados Unidos, con la fianza solidaria del Estado, según se autorizó en Artículo 1 de la mencionada Ley No. 1852.
2. - Que uno de los móviles primordiales que tuvo la empresa LACSA para aumentar su capital, fue el de adquirir mayor respaldo económico y obtener los fondos efectivos que le permitieran desarrollar con amplitud su programa de expansión, no habiendo logrado obtener dichos fondos, al autorizarse a un plazo de 5 años el pago de las nuevas acciones suscritas por el Estado.
3. - Que para subsanar la deficiencia apuntada en el considerando anterior, LACSA ha solicitado al Ministerio de Economía y Hacienda pagarés con vencimientos anuales consecutivos a partir del 31 de enero de 1957, los cuales pueda descontar en instituciones de crédito.
4. - Que LACSA ha efectuado los servicios de la deuda que por \$ 1.200.000. - contrajo con la fianza solidaria del Estado, contando con sus propias ganancias mensuales, lo que demuestra su capacidad de pago; no se justifica por lo tanto la obligación estipulada en el Artículo 3 de la Ley No. 1852, para que se apliquen obligadamente a los servicios de la deuda referida los pagos que reciba como abono al precio de las acciones suscritas por el Estado; conviene, además, que LACSA disponga del producto de la venta de las nuevas acciones emitidas, en el programa de expansión que tiene elaborado y cuya realización será de grandes beneficios para la economía nacional.
5. - Que los intereses del Estado, como fiador solidario de la deuda contraída por LACSA, están plenamente garantizados con la obligación que la misma ley No. 1852 impuso a la deudora, de asegurar los dos aviones adquiridos por valor de \$ 1.200.000.00 y constituir prenda de primer grado sobre los mismos aviones, a favor del Estado.

Por tanto,

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

...

Asunto _____

El Diputado Quesada E.

hace la siguiente moción: _____

Para que este asunto pase de
nuevo a comisión.

Estela Quesada E.
(Firma)



DECRETA :

Artículo 1- Adiciónase la Ley No. 1852 de 28 de febrero de 1955, en el sentido de que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para que emita vales a la orden de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A., a cargo del Tesoro Público y con la garantía plena del Estado, hasta por la suma de un millón cuarenta mil colones (¢ 1.040.000.00), en pago del saldo del valor de las acciones de dicha Compañía suscritas por el Estado, según lo autoriza la ley mencionada. Los vales en referencia se emitirán según el siguiente detalle: 4 vales de ¢ 260.000.00 cada uno, con vencimientos anuales consecutivos a partir del 31 de enero de 1957.

El Estado se reserva el derecho de cancelar estos pagarés antes de las fechas indicadas. Los pagarés devengarán intereses corrientes al 5% anual, pagaderos por trimestres vencidos.

Artículo 2- Para el servicio de la deuda que por esta ley se autoriza, se incluirá anualmente, en el Presupuesto Ordinario, la asignación necesaria.

Artículo 3- Refórmase el Artículo 3 de la Ley No. 1852 de 28 de febrero de 1955, suprimiendo del primer párrafo lo siguiente: "pagos que LACSA aplicará obligadamente a los servicios de la deuda referida en el artículo 1 de esta ley", y agregando lo que sigue: "desde la fecha en que el Gobierno hizo formal promesa de compra de las acciones a que esta ley se refiere, y se obligó a su pago."

Artículo 4- Esta ley rige desde su publicación.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del
mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.-

En sesión de esta fecha se presentó el
proyecto anterior objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.



O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. -

En sesión de esta fecha, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interno, el señor Diputado Reuben Aguilera, pidió que continuara en trámite el proyecto objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó ponerlo a despacho. -

O. Chacón Jinesta

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo

A circular purple ink stamp from the Asamblea Legislativa de Costa Rica. The outer ring contains the text "ASAMBLEA LEGISLATIVA" at the top and "REPUBLICA DE COSTA RICA" at the bottom. In the center is a smaller circle with a coat of arms and the word "DIRECTOR" below it.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, el señor Diputado Ramírez Villalobos solicitó se continuara con el trámite del proyecto objeto de este expediente.

O. Chacón Jinesta

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo

A circular purple ink stamp from the Asamblea Legislativa de Costa Rica. The outer ring contains the text "ASAMBLEA LEGISLATIVA" at the top and "REPUBLICA DE COSTA RICA" at the bottom. In the center is a smaller circle with a coat of arms and the word "DIRECTOR" below it.



Nº H 298869

RAUL GURDIAN ROJAS

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, S.A.

HACE CONSTAR:

Que el acta de la Sesión de la Asamblea General de Accionistas de aquella Empresa celebrada a las diez horas del veintiocho de Marzo del año 1955, literalmente dice: "Sesión de Asamblea General de Accionistas de Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA), debidamente convocada y celebrada en las oficinas centrales de la Empresa en San José, a las diez horas del veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, con la siguiente asistencia: Don Rodolfo Quirós, Representante del Gobierno de Costa Rica y Vicepresidente de la Junta Directiva; Lic. Jorge Rossi, Ministro de Economía y Hacienda del Gobierno de Costa Rica; don Fernando Felipe Terán Alvarado en representación de don Fernando Terán Valls é Inversiones Ticas Ltda.; Lic. don Raúl Gurdian Rojas por sí y en representación de don Pablo Funtanet; don Thomas D. Harrington en representación de Sociedad Agrícola Vara Blanca Ltda.; don André Challe en representación de Challe Sucesores; don Mario Saborio en representación de Pan American World Airways Inc.; don Raúl y Rodolfo Gurdian Montealegre; don Carlos Manuel Lachner Guier, por sí y como representante de Guillermo y Gloria Lachner Guier; el Gerente señor Robert E. Smith y el Abogado Consultor y Secretario de Actas Lic. Harry Zurcher.- I.- Se leyó y aprobó el acta de la última sesión.- II.- Toma la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda, Lic. don Jorge Rossi y manifiesta que a iniciativa de su Gobierno, se preparo un plan tendiente a hacer posible la compra de los dos Convair por parte de LACSA.- Que ese plan consistía: a) En el otorgamiento de una fianza ó garantía por parte del Gobierno de Costa Rica, para hacer posible la adquisición de nuevo equipo; y b) En la emisión de nuevas acciones de la Compañía en un total de mil veinte, de las cuales se le ofrecerían en venta doscientas cuarenta a la Pan American World Airways Inc. y las restantes setecientas ochenta las tomaría el Gobierno de Costa Rica.- Que para llevar a efecto dicho plan, el Gobierno de Costa Rica tuvo necesidad de someter a la aprobación de

la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de ley que lo autorizara a proceder de conformidad. Que dicho proyecto de ley fué definitivamente aprobado por la Asamblea Legislativa, habiéndose emitido la ley que literalmente dice así:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que en nombre del Estado otorgue una fianza a favor de la firma General Dynamics Corporation de Delaware, Estados Unidos, ó a la entidad que esta última firma designe, para garantizarle la suma de un millón doscientos mil dólares (\$1.200.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, que "Líneas Aéreas Costarricenses, Sociedad Anónima" (LACSA) le quedará a deber a la citada acreedora, como precio de la compra de dos aviones tipo CV-340, y sus respectivos accesorios. El Poder Ejecutivo queda facultado por intermedio del señor Ministro de Economía y Hacienda para que proceda a firmar en nombre del Gobierno de la República la fianza y los documentos necesarios para formalizar la garantía a que se hace mención.-

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir en nombre del Estado setecientas ochenta (780) acciones por un total de un millón, trescientos mil colones (\$1.300.000.00) aumentando así su participación en LACSA a un 33.33% del capital social. Si en el futuro LACSA aumenta su capital, el Poder Ejecutivo queda autorizado, pero no obligado a adquirir en nombre del Estado, las acciones que sean necesarias para completar el máximo del 33.33% de dicho capital social. Sea que el Estado conserve ó no el 33.33% del capital de LACSA, en la composición de éste no podrá haber menos del 66.67% de sus acciones en poder de costarricenses, entre las del Gobierno y las de empresarios particulares.

Artículo 3°.- El pago de un millón trescientos mil colones (\$1.300.000.00), ó sea setecientas ochenta acciones que adquirirá el Estado para completar su interés en LACSA a un 33.33% del nuevo capital social de la misma, lo pagará el Gobierno a partir del 1° de Enero de 1956 en abonos mensuales de veintidós mil seiscientos sesenta y seis colones y sesenta y seis céntimos (\$21.666.66) con intereses del cinco por ciento (5%) anual sobre los saldos, pagos que LACSA aplicará obligadamente a los servicios de la deuda referida en el artículo 1° de esta ley. Sin embargo, si el Poder Ejecutivo considera posible iniciar dichas amor-



Nº H 298871

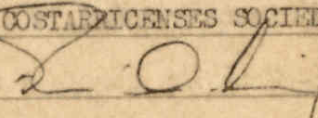
RECIBIDO AL TREGAD
TESORERIA NACIONAL
157 FEB 19 PM 2:51

1 tizaciones mensuales durante el año 1955, podrá proponer la correspondiente
2 asignación presupuestaria a la Asamblea Legislativa, a fin de que mediante apro-
3 bación de ésta, puedan iniciarse los abonos.
4 Artículo 4º.- Para que tengan efecto las autorizaciones a que se refieren los
5 artículos 1º y 2º de esta ley, deben modificarse por parte de la Empresa Líneas
6 Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima, sus estatutos, en el sentido de que el
7 Estado, al adquirir el 33.33% del capital de esta Empresa, tenga dos representan-
8 tes en su Junta Directiva dentro de un total de seis (6), ó sea que mantendrá
9 representación en el porcentaje de sus acciones.
10 Artículo 5º.- El Banco Central concederá a LACSA divisas del mercado oficial pa-
11 ra la atención de los servicios del préstamo antes referido.
12 Artículo 6º.- Para garantizarle al Gobierno la fianza que otorgará conforme el
13 Artículo 1º de esta ley, LACSA se obliga: a) A asegurar los dos aviones CV-340
14 que adquiriera, en la cobertura de casco, por el valor de un millón doscientos
15 mil dólares (\$1,200,000.00) y en responsabilidad Civil, de acuerdo con lo dispues-
16 to por la Ley General de Aviación Civil; y b) A construir prenda de primer gra-
17 do sobre los mismos aviones, a favor del Estado.
18 Artículo 7º.- Esta ley deroga y reforma en lo conducente, las disposiciones de
19 las leyes anteriores que la contradigan en lo que expresamente establecen los
20 artículos anteriores.-
21 Artículo 8º.- Esta ley rige desde su publicación. Comuníquese al Poder Ejecuti-
22 vo. Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. Palacio Nacional.
23 San José, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta
24 y cinco. Otto Cortés, Vicepresidente; M.A. Quesada, Primer Secretario; Estela
25 Quesada H., Segundo Secretario. Dado en la Casa Presidencial, San José a los
26 veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Ejecú-
27 tase: José Figueres.- El Ministro de Economía y Hacienda, Jorge Rossi.- Sigue
28 manifestando el señor Ministro de Economía y Hacienda, que el Gobierno de Costa
29 Rica, por su medio y en este acto, hace formal promesa de compra de las setecien-
30 tas ochenta acciones, y solicita que la Pan American World Airways Inc., haga

070

070
1 igual petición respecto a las otras doscientas cuarenta.- Toma la palabra el señor
2 don Mario Saborío y manifiesta que se representada, la Pan American World Airways
3 Inc. está de acuerdo en el requerimiento que le ha formulado el Gobierno de Cos-
4 ta Rica, para que complete su participación en el capital de LACSA al 33.33%.-
5 Sometida a discusión la anterior propuesta de compra de acciones, manifiestan to-
6 dos los presentes su gratitud al Gobierno por la excelente ayuda que significa
7 para la LACSA la iniciativa de tomar más acciones y sugerirle a la Pan American
8 World Airways su cooperación en igual forma.- Por unanimidad se aprobaron las ci-
9 tadas ofertas de compra de acciones.- Toma la palabra el señor Gerente y rinde
10 un amplio y detallado informe de las actividades de la empresa durante los últi-
11 mos doce meses.- Todos los presentes aprueban el informe anual de la Gerencia y
12 por lo avanzado de la hora disponen que el correspondiente informe de los Síndi-
13 cos sea conocido y aprobado en la próxima reunión de Junta Directiva.- A las
14 trece horas y cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión."
15 ES CONFORME: Dada en la ciudad de San José, a las once horas del día dieciocho
16 de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

17 LINEAS AEREAS COSTARRICENSES SOCIEDAD ANONIMA

18 
19 Raul Gurdian Rojas

20 Secretario
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Marzo 14 de 1957

Sr. Tesorero Nacional
Pte.

Estimado señor Tesorero:

Nos referimos a la solicitud telefónica que se sirvió formular para que esta Compañía entregue el certificado de acciones de la Compañía adquiridos de acuerdo con Ley No. 1852 de 26 de febrero de 1955.

Esta Compañía está deseosa de entregar el certificado de las acciones compradas por el Gobierno. El único escrúpulo que tenemos para efectuar esa entrega es el oficio de esa Tesorería No. 00355 de 29 de enero del corriente año en el cual en primer lugar se transcribe el oficio No. 110 del Contador Nacional de esa Tesorería. En dicho oficio el señor Contador informa que en los libros de la Contabilidad Nacional no aparece registrada la deuda que el Gobierno tiene con esta Empresa por compra de acciones. Y en segundo lugar, agrega el señor Tesorero en su oficio, que la Contraloría General de la República en carta dirigida al señor Ministro de Economía y Hacienda, de fecha 8 de noviembre de 1955, manifestó que de la Ley No. 1852 no se desprende que el Gobierno le adeude ninguna suma a LACSA, "solamente la posibilidad de que el Gobierno adquiera unas acciones de dicha Empresa".

De acuerdo con la certificación adjunta del Acta de la Asamblea de Accionistas de LÍNEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A. verificada el 28 de marzo de 1955, el señor Ministro de Economía y Hacienda de entonces Lic. don Jorge Rossi Chavarría, a nombre del Estado, hizo la compra formal de las acciones a que se refiere la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Oportunamente se reformaron los estatutos de esta Compañía, conforme lo ordena el Art. 4° de la Ley No. 1852, a efecto de que el Estado tenga dos representantes en su Junta Directiva dentro de un total de seis Miembros. Desde entonces han venido actuando en tal calidad dos estimables representantes del Gobierno en el seno de nuestra Junta Directiva.

A la deuda original el Gobierno abonó durante el año pasado, en el mes de junio, la suma de ₡ 260.000.00 más los intereses sobre ₡ 1.300.000.00

Marzo 14 de 1957-Sr. Tesorero Nacional-Pte.

al 5% anual en cinco y medio meses, del 1° de enero de 1956 al 15 de junio de 1956 - fecha aproximada de dicho abono.

Hoy hemos recibido un giro de ₡ 288.157.00 que corresponde a un segundo abono de ₡ 260.000.00 a la deuda original de ₡ 1.300.000.00, y ₡ 28.167.00 de intereses al 5% anual sobre ₡ 1.040.000.00 en seis meses y medio, del 15 de junio de 1955 al 31 de diciembre del mismo año.

El saldo de la deuda a esta fecha es de ₡ 780.000.00. Quedan aún por pagar los intereses sobre ₡ 1.300.000.00 desde la fecha en que el señor Ministro de Economía y Hacienda hizo compra formal de las acciones, que de acuerdo con la certificación adjunta fue el 28 de marzo de 1955, hasta el 1° de enero de 1956, fecha desde la cual se han calculado los intereses que nos han sido pagados. También nos adeudan los intereses sobre ₡ 1.040.000.00 del 31 de diciembre 1956 a la fecha de hoy, en que estamos recibiendo el segundo abono.

Agradecemos al señor Tesorero sus buenos oficios en la gestión que formulamos por medio de la presente para que se clarifique la situación que dejamos explicada y nos suscribimos muy Attos. Ss. Ss.,

LÍNEAS AEREAS COSTARRICENSES, S. A.

Ricardo Pacheco M.
Sub-Gerente

RPM/cb
cc:Gerente
Sr:Ministro de Economía y Hacienda
Sr:-Contralor General de la República
Sres. Contabilidad Nacional
archivo
6019

$$\begin{array}{r} 1.040.000,20 \\ 260.000,00 \\ \hline \#780.000,00 \end{array}$$
$$\begin{array}{r} 1440 \\ 780 \\ \hline 660 \end{array}$$

AL 31 DE MARZO DE 1955 HABIA UN SUPERAVIT, ASI:

Reserva Legal	
Superavit de Capital	
Ganancia en el año	

169.906.89
838.797.57
433.022.62

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1955 HABIA UN SUPERAVIT, ASI:

Reserva Legal	Superavit de Capital	Ganancia en el año
100.000.000	100.000.000	100.000.000

232.971.16
900.446.48
1.097.318.34

€ 2.230.735,98

Diferencia en 4.320 acciones

€ 789.008.90

Sobre 1.440 acciones del Gobierno corresponde

263.002.96

El Gobierno compró las acciones el 28 de marzo de 1955
un mes después de emitida la Ley No 1852. - Páramos inter
al 5% del 28 de marzo 1955 al 31 de Dic 1955 por
\$49.111". El Estado se ganó un aumento de las
acciones en un ante la Emisión el 31 Dic 1955 en la
crisis al 31 de marzo de ese año \$263.002.96
+ 1 + 140.000 -

Kulopays de alivio a capitales pu \$ 260,000
más sus ints 5% D/H de mayo de 1957.

más sus intereses 5% 014 de la
 se debe \$ 744.987⁰⁷ folios actuales que la casa
 debe por adquisición 2 orrivos de la misma rejiend
 de \$ 1.200.000,00



LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A.

AFILIADA CON PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS SYSTEM

APARTADO 1531 -- SAN JOSE, COSTA RICA

Mayo 28 de 1957

HISTORIA DEL CAPITAL DE LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S. A.

- 1°).- Lacsá, cuyas operaciones se iniciaron el 1° de Junio de 1946, se fundó en Diciembre de 1945, con un Capital de \$ 500.000.00 dividido en 50 acciones de \$ 10.000.00 cada una, valor nominal, las cuales estaban repartidas así: 20 de Pan American World Airways Inc. (PAA), 20 de particulares y 10 del Gobierno de Costa Rica. Es decir, el Gobierno aportó una suma inicial de \$ 100.000.00.
- 2°).- En Mayo de 1953 se aumentó el Capital en un 10%, a \$ 550.000.00, mediante emisión de 5 nuevas acciones tomando fondos del Superavit existente a esa fecha. De esas cinco nuevas acciones, una se entregó al Gobierno, dos a los particulares y dos a la PAA, que a su vez las vendió a los particulares. Quedó pues el Capital en \$ 550.000.00, dividido en 55 acciones de \$ 10.000.00 cada una, valor nominal, de las cuales 11 pertenecían al Gobierno, 20 a la PAA y 24 a los particulares.
- 3°).- En Diciembre de 1954 se triplicó el Capital, tomando los fondos de las Ganancias; cada acción de \$ 10.000.00 valor nominal, se dividió en 30 acciones de \$ 1.000.00 cada una, valor nominal. Quedó el Capital en \$ 1.650.000.00, dividido en 1.650 acciones de \$ 1.000.00 cada una, valor nominal, repartidas así: 330 pertenecientes al Gobierno; 600 a la PAA. y 720 a los particulares.
- 4°).- En Diciembre de 1954 se duplicó el Capital mediante traspaso de los fondos de Ganancias y entregando dos acciones de \$ 1.000.00 cada una, valor nominal, por cada una del mismo valor. Es decir, quedó el Capital en \$ 3.300.000.00 dividido en 3.300 acciones de \$ 1.000.00 cada una, valor nominal, repartidas así: 660 del Gobierno, 1.200 de PAA y 1.440 de los particulares.
- 5°).- En Marzo de 1955 el Gobierno y la PAA aumentaron su aporte inicial a la Compañía; se emitieron 1.020 acciones más de \$ 1.000.00 cada una, valor nominal, de las cuales PAA tomó 240 y el Gobierno 780. Quedó el Capital en \$ 4.320.000.00 dividido en 4.320 acciones de \$ 1.000.00 cada una, valor nominal, repartidas por partes iguales entre el Gobierno, la PAA y los particulares, 1.440 acciones cada parte. PAA y el Gobierno pagaron por cada acción de \$ 1.000.00 valor nominal, \$ 1.666.67 que era menos del valor real de cada acción en esa fecha. Es decir, el Gobierno pagó \$ 1.300.000.00 en total (ver nota abajo), segundo aporte que hizo en efectivo.

Página No. 2.-Historia del Capital de Líneas Aéreas Costarricenses S. A.

6°).- En Diciembre de 1956, tomadno fondos de las Ganancias, se aumentó el Capital en el 50%, mediante cambio de dos acciones de ₡ 1.000.00 cada una, valor nominal, por tres del mismo valor nominal. Quedó el Capital como está en la actualidad, por un monto de ₡ 6.480.000.00, dividido en 6.480 acciones de ₡ 1.000.00 cada una, valor nominal, repartidas en tres partes iguales de 2.180 acciones entre el Gobierno de Costa Rica, la PAA y los particulares.

---.---

Resumiendo, el Gobierno de Costa Rica hizo un aporte inicial de ₡ 100.000.00 para constituir el Capital de Lacsá (ver aparte No. 1) y algunos años despues aportó ₡ 1.300.000.00 (ver nota abajo) para igualar su participación en la Compañía a un 33.33% (ver aparte No. 5). Total de aportes del Gobierno: ₡ 1.400.000.00 con los cuales tiene hoy, mediante capitalización de las ganancias de la Compañía, 2.180 acciones de ₡ 1.000.00 cada una, valor nominal, o sea ₡ 2.180.000.00 en acciones nominales. Cabe advertir que el valor real y de mercado de cada acción, es mayor que el nominal.

---.---

Nota) La suma de ₡ 1.300.000.00 que se dice como segundo aporte del Gobierno al Capital de Lacsá, no ha sido totalmente cubierto por aquél, sino que ha pagado unicamente ₡ 520.000.00 quedando un saldo pendiente de ₡ 780.000.00, saldo por el que Lacsá solicita pagarés.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

DICTAMEN

15

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito, miembro de la Comisión de Economía y Hacienda de la Asamblea Legislativa, rinde el siguiente dictamen al proyecto de ley tendiente a adicionar la ley número 1852 de 28 de febrero de 1955, el cual fué publicado en La Gaceta número 80 de 10 de abril de 1956.

Tiene el proyecto a modificar la ley número 1852 de 28 de febrero de 1955, que autorizó al Poder Ejecutivo a adquirir en nombre del Estado 780 acciones de la Compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA). Las cuales acciones pagaría el Gobierno de la República a partir de enero de 1956 en abonos mensuales de ₡ 21.666.66 con intereses del 5% anual sobre los saldos, pagos que Lacsas aplicaría obligadamente a los servicios de la deuda que por \$ 1.200.000.00 contrajo con la firma "General Dynamics Corporation", de Delaware, Estados Unidos de América, con la fianza solidaria del Estado, por la compra de dos aviones.

Las modificaciones a la indicada ley estriban: a) en que la deuda del Estado a favor de Lacsas, reducida hoy a la suma de ₡ 780.000.00 y proveniente de la adquisición de las 780 acciones de esta empresa, que compró el Gobierno de la República el día 28 de marzo de 1955, según acta de dicha compañía de diez horas de ese día visible en el respectivo libro de actas de Lacsas, le sea pagada con pagos a cargo del Tesoro Público con garantía plena del Estado y girados por el Ministro de Economía y Hacienda.- y b): en reformar el artículo 3o. de esta ley- para suprimir de éste el párrafo siguiente "Pagos que Lacsas aplicará obligadamente a los servicios de la deuda referida en el artículo 1o. de esta ley" y en agregar, a dicho párrafo, esto: "desde la fecha en que el Gobierno hizo formal promesa de compra de las acciones a que esta ley se refiere, y se obligó a su pago".

En cuanto al punto a): Estima el suscrito Diputado que el acreedor tiene derecho a exigir a su deudor los documentos que garanticen su

crédito , y éste no puede negarse a otorgarlos. Es por ello que Lacsá bien puede pedir al Estado que garantice la deuda que es en deberle hoy de ₡..... 780.000.00 proveniente de la compra que éste hizo a aquélla de 780 acciones de la indicada compañía el día 28 de marzo de 1955. Esta operación de compra y de incorporación del Estado como socio de Lacsá en un 33.33% del capital social de ésta, está vigente desde el día 28 de marzo de 1955 fecha en que el Ministro de Economía y Hacienda hizo formal promesa de compra de las indicadas 780 acciones según se desprende del acta de dicha sociedad de fecha 28 de marzo de 1955 a las 10 horas.

Para el Estado ha significado un buen negocio su participación de socio de Lacsá, en efecto, el capital inicial de la compañía en el año de 1946 era de ₡ 500.000.00, de los cuales el Estado había aportado ₡ 100.000.00; a principios de 1953 dicho capital habíase elevado a ₡ 550.000.00 y a fines de 1954 a ₡ 3.300.000.00, tomando ese aumento de capital de las utilidades de la empresa. Es así como los ₡ 100.000.00 en acciones (10 acciones de ₡ 10.000.00 cada una) adquiridas por el Gobierno en 1946 se habían convertido antes de marzo de 1955 en ₡.. 660.000.00 (660 acciones de un valor de ₡ 1.000.00 cada una).

En marzo de 1955 el Gobierno de la República y la Pan American Airways aumentaron su aporte a la compañía; se emitieron 1.020 acciones mas de un valor cada una de mil colones, de las cuales Pan American Airways tomó 240 y el Estado 780 . Quedó así el capital de Lacsá en cuatro millones trescientos veinte mil colones repartido en partes iguales entre el Estado, la Pan American Airways y los particulares costarricenses, sean 1.440 acciones cada parte, con un valor nominal cada acción de un mil colones. Pan American y el Estado pagaron por cada acción de un valor nominal de un mil colones, la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis colones y sesenta y siete céntimos, siendo las acciones adquiridas por el Estado a ese último precio 780, según la ley número 1852. Ahora el capital de Lacsá es de ₡ 6.480.000.00.

Por razón de la adquisición de las nuevas acciones, El Estado ha entrado a participar en las utilidades y ganancias de Lacsá en una proporción

del 33.33 % de su capital, a partir del dicho 28 de marzo de 1955, habiendo sido por lo tanto mayor su ganancia que la obtenida antes de esta compra pues con fecha anterior a este día, solo tenía 660 acciones, y ahora tiene 2.180, de un valor nominal de ₡ 1.000.00 cada una.

Si el Estado se ha beneficiado con dicha operación de compra, es justo que otorgue a su vendedora - sea Lacsá - los títulos que garanticen su deuda a ésta, a fin de que dicha compañía pueda negociar los en el mercado

En cuanto al punto b): Se solicita la modificación a la indicada ley número 1852 a fin de no hacer exigible a Lacsá la obligación de destinar los pagos anuales que el Gobierno le hace de ₡ 260.000.00 cada uno a amortizar la deuda contraída por Lacsá por \$ 1.200.000.00 con la firma norteamericana "General Dynamics Corporation" y resultante de la adquisición por parte de Lacsá de dos aviones tipo C-V-340, y cuya suma garantiza El Estado con fianza solidaria.

Por informes suministrados al suscrito Diputado en las oficinas de Contabilidad de Lacsá, se desprende que esta compañía ha pagado a esta fecha a la firma "General Dynamics Corporation", en abonos a la obligación contraída de un millón doscientos mil dólares, la cantidad de \$ 455.012.93 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doce dólares y 93 céntimos de dólar). A su vez el Gobierno de la República ha pagado a la fecha en abono a las acciones adquiridas a Lacsá por la indicada ley número 1852, la cantidad de ₡ 520.000.00 (quinientos veinte mil colones). Se deduce de esto que no es exigible para el buen cumplimiento de Lacsá en su obligación a la "General Dynamics Corporation" tal cláusula, por cuanto Lacsá ha pagado a esta Corporación norteamericana la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil doce dólares y noventa y tres centavos oro americano, que al tipo oficial dan dos millones quinientos setenta y nueve mil novecientos veintitres colones y treinta y cinco céntimos, que es una suma mayor a la que El Estado se obligó a pagar a Lacsá por la adquisición de sus 780 acciones sea un millón trescientos mil colones. Es decir ya Lacsá ha pagado a la casa norteamericana por la adquisición de los dos aviones, todas las amortizaciones anuales que El Estado estaba obligado a pagarle en abonos anuales de ₡ 260.000.00, " sean ₡..... 1.300.000.00"-- y además un saldo de un millón doscientos setenta y nueve mil novecien

tos veintitres colones y treinta y un céntimos, en abono a su obligación.

De ahí que el requisito exigido a Lacsá en el dicho párrafo que se intenta suprimir, esté ventajosamente cumplido de parte de ésta.

La parte segunda de la modificación al indicado artículo 3o. tendiente a establecer a partir de cuándo el Gobierno de la República debe reconocer intereses del 5% anual a favor de Lacsá provenientes de la suma de ₡ 1.300.000.00 que es el precio de compra por parte del Estado de las dichas 780 acciones de Lacsá, se debe a la oscuridad con que está redactado el dicho artículo 3o. de la ley número 1832, ya que en ese artículo solo se habla del pago al capital que debe efectuar el Estado a Lacsá a partir del 1o de enero de 1956, y no se establece desde cuándo comienza a regir el cobro de intereses. Esto ha traído diferencias entre Lacsá y la Tesorería Nacional, por cuanto aquélla reclama dichos intereses a partir del día 28 de marzo de 1955, fecha en que el Ministro de Economía y Hacienda compró formalmente las dichas 780 acciones a Lacsá en nombre del Gobierno de la República, y la Tesorería manifiesta que mientras la ley no lo establezca en forma clara no podrá pagarlos desde esa fecha, habiendo efectuado este pago de intereses a contar del 1o. de enero de 1956. Cree el suscrito Diputado dictaminador, que lleva razón la compañía Lacsá por cuanto, habiendo comprado el Estado dichas acciones el día 28 de marzo de 1955, desde esta fecha se hizo dueña de las mismas y entró como en efecto lo es - a participar de las ganancias y utilidades de la empresa en cuanto a dichas acciones de más, y porque la deuda proveniente de dicha compra de acciones la contrajo El Estado a contar de la fecha en que adquirió tales acciones sea el 28 de marzo de 1955. En esta fecha el Estado se hizo dueño del 33.33% del capital social de Lacsá y de ello derivó una ganancia mayor que la que tenía antes como socio de Lacsá en que formaba parte con una menor participación. De ello que sea justo pagar a Lacsá la suma que reclama de intereses del 5%, resultantes del término que va del 28 de marzo de 1955 al 31 de diciembre de ese año, y que élla ha reclamado a la Tesorería Nacional en la suma de ₡ 49.111.11.

El suscrito dictaminador sin embargo, introduce varias reformas al proyecto de ley original, consistentes estas en lo siguiente: en variar la suma

que hoy adeuda el Estado a Lacsá por haber sido pagada la cuota correspondiente al año en curso de 1957 en la cantidad de ₡ 260.000.00 y resultar de ello que lo debido es actualmente la suma de ₡ 780.000.00 y no la de ₡ 1.040.000.00 que establece el proyecto presentado antes de dicho abono. En modificar el término usado de "VALES" por el de "PAGARES" en razón de que es este de uso mas frecuente y que podría traer confusión con lo que en finanzas se determina como "VALES DE TESORERIA o del TESORO", que es cosa bien distinta. Y finalmente que los mencionados pagarés los otorga el Estado a favor de Lacsá no como pago de su obligación sino como promesa de dicho pago, en razón de que la Ley número 1832 dió plazo al Estado para pagar la suma resultante de la compra de dichas acciones, y en consecuencia dicho pago no puede ser verificado por medio de dichos documentos, como lo preceptua el proyecto de ley, apartándose del texto de la indicada ley, sino que deben ser consecuencia misma de dicha ley como una promesa in condicional del pago preceptuado en tal texto legal.- Y a que en derecho el pagaré no es me dio de pago por si mismo sino una simple promesa incondicional de pago.

Asimismo el dictaminador, cambia la redacción del indicado proyecto de ley en algunos aspectos de presentación.

Por las razones expuestas el suscrito dictaminador propone a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley :

LA ASAMBLEA ETC.,.

DECRETA :

ARTICULO 1o.- Adiciónase la ley número 1832 de 28 de febrero de 1955 en el sentido de que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para que emita pagarés a la orden de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES. SOCIEDAD ANONIMA (LACSA), a cargo del Tesoro Público y con el respaldo pleno del Estado, hasta por la suma de..... SETECIENTOS OCHENTA MIL COLONES (₡ 780.000.00), como promesa incondicional del pago del saldo del valor de las acciones de dicha Compañía adquiridas y suscritas por el Estado en cumplimiento de la mencionada ley. Los pagarés en referencia se emitirán según el siguiente detalle : tres pagarés de un valor de doscientos sesenta mil colones cada uno, con vencimientos anuales consecutivos a partir el primero del día 31 de enero de 1958.-

El Estado se reserva el derecho de cancelar estos pagarés antes de las fechas indicadas. Los pagarés devengarán intereses corrientes al tipo del 5% anual pagaderos por trimestres vencidos a contar de la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 2o.- Para el servicio de la deuda que por esta ley se autoriza, se incluirá anualmente en el Presupuesto Ordinario la asignación necesaria.

ARTICULO 3o.- Refórmase el artículo 30 de la precitada ley, suprimiendo de ésta en el primer párrafo, lo siguiente: " PAGOS QUE LACSA APLICARA OBLIGADAMENTE A LOS SERVICIOS DE LA DEUDA REFERIDA EN EL ARTICULO 1o.- de ESTA LEY- la número 1832 de 28 de febrero de 1955.

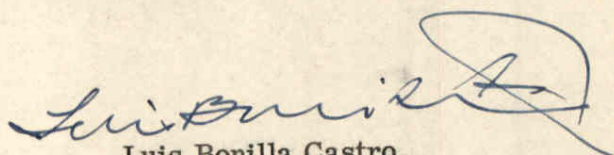
ARTICULO 4o.- Los intereses del 5% anual que el Estado está obligado a pagar a Lacsa en el capital de ₡ 1.300.000.00 proveniente de la compra de las acciones referidas en la citada ley número 1832, correrán a partir del día 28 de marzo de 1955, fecha en que el Estado adquirió formalmente de Lacsa las indicadas acciones.

ARTICULO 5o.- Esta ley rige a partir de su publicación.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.-

San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.-


Luis Bonilla Castro.

adech.-



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, se dió lectura al Dictamen de Minoría sobre el proyecto objeto de este expediente.

Al ponerse a discusión intervinieron los señores Diputados Quesada Hernández y Bonilla Castro.

Sin votarse este asunto, el señor Presidente levantó la sesión a las 17:40 horas.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con la nota No. 02869 del 28 del mes en curso, suscrita por el señor Ministro de Gobernación, el señor Presidente ordenó tener por retirado este asunto del conocimiento de la Cámara.

EDUARDO TREJOS DITTEL
Segundo Secretario

